



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 15 de Junio del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo 01375453 que contiene El Memorándum N° 281-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 354-2023-GRM/DIRESA-RSI/DE/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, para el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos, la Red de Salud Ilo, se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, con Informe N° Informe N° 130-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N° 160-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, por medio del cual se otorga el crédito presupuestario para atender lo solicitado en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por el importe s S/ 125,200.00. Habiendo ampliado el importe de S/. 22,942.90, precisando que el monto del procedimiento de selección considerando la ampliación correspondería por el importe de S/ 148,142.90s;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0119-2023-DRSM-DRSI/DE, de fecha 14 de junio de 2023, se aprobó la Décima Cuarta modificación al Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 401 Red de Salud Ilo del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, incluyendo en la referencia "Suministro de indumentaria para el personal asistencial – Régimen 276 del periodo 2023 de la Red d Salud Ilo en el Departamento de Moquegua, Distrito y Provincia de Ilo";

Que, mediante Informe N° 354-2023-GRM/DIRESA-RSI/DE/UL de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad de Logística, propone a los miembros que integrarán el comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección "Suministro de indumentaria para el personal asistencial – Régimen 276 del periodo 2023 de la Red d Salud Ilo en el Departamento de Moquegua, Distrito y Provincia de Ilo

Que, los numerales 44.1 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido y sus modificatorias establece: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Y, (...) El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. (...)";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, precitado, regula la responsabilidad del Comité de Selección, señalando que: "(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, conforme a lo solicitado y sustentado por la Unidad de Logística, se ha revisado que el personal propuesto, no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 45 del Reglamento para conformar el comité de selección y cumple con la forma de su composición establecida en su artículo 43 del Reglamento precitado, por lo que resulta viable su designación;

Que, en tal sentido, corresponde designar el comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 04-2023-CS-DIRESA/RSI "Suministro de indumentaria para el personal asistencial régimen 276 del periodo 2023 para la Red de Salud Ilo Distrito de Ilo, provincia de Ilo, Moquegua";

.../



/...

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: - **DESIGNAR** el comité de selección que conducirá el procedimiento de selección de Adquisición Simplificada N° 04-2023-CS-DIRESA/RSI "Suministro de indumentaria para el personal asistencial régimen 276 del periodo 2023 para la Red de Salud Ilo Distrito de Ilo, provincia de Ilo, Moquegua", de acuerdo con el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES	DEPENDENCIA	DNI
Abog. JOSE ANTONIO PILCO FLORES	Presidente (Unidad de Recursos Humanos)	46535351
CPC Rosana Elizabeth Huarcaya Charca	Primer Miembro (Órgano encargado de las contrataciones)	40501116
MC. Percy Gabino Salas Condori	Segundo Miembro (Hospital Ilo)	00516165

MIEMBROS SUPLENTE	DEPENDENCIA	DNI
LUIS BERNARDO SAIRA QUISPE	Presidente (Unidad de Recursos Humanos)	40164715
YANET BEATRIZ MONROY CHAMBI	Primer Miembro (órgano encargado de las contrataciones)	42062056
CPC. NANCY KATHERINE RUELAS CALDERON	Segundo Miembro (Hospital Ilo)	40631650

ARTICULO 2°.- El comité de selección, designado en el artículo 1 de la presente Resolución, ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normas complementarias y modificatorias.

ARTICULO 3°.- **DISPONER**, a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin de que la presente resolución sea publicada en el portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JOAN LUIS HERRERA CHEJC
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Dirección
Adm
Log.
UAJ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 16 de Junio del 2023

VISTOS: El Expediente N° 1380363 que contiene el Memorandum N° 267-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 203-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 791-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el titular es responsable de determinar las prioridades de gasto de la entidad en el marco de los objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI) y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el artículo I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental, para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la mortalidad materna no solo constituye un problema de salud pública, sino también de derechos humanos y justicia social, relacionados a la exclusión social por la inequidad de género, nivel educativo, idiosincrasia y costumbres ancestrales en la familia y la mujer, tipo de alimentación y nutrición, aspectos socio económicos y la asociación con los factores multifactoriales que generan repercusiones en los núcleos familiares;

Que, la Resolución Ministerial N° 142-2007/MINSA aprueba el Documento Técnico Estándares e indicadores de calidad en la Atención Materna y Perinatal en los establecimientos que cumplen con Funciones Obstétricas y Neonatales, cuyo objetivo general es identificar los estándares e indicadores de calidad de los servicios de atención materna y perinatal para la implantación de acciones oportunas dirigidas a la mejora continua de la calidad, que contribuya a la disminución de la mortalidad materna y perinatal;

Que, mediante el Informe N° 0203-2023-GRM-DIRES-DRSI/DE-OSIC el Jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, solicita la aprobación del **"PLAN ESTRATEGICO PARA LA REDUCCION DE LA MUERTE MATERNA Y PERINATAL 2023-2025** de la Red Salud Ilo".

...//



/...

Que, mediante Resolución Ministerial N° 827-2013/MINSA se aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 105-MINSA/DGSP-V.01 Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Salud Materna.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 653-2021/MINSA se aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 174-MINSA/2021CDC Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica de la Morbilidad Materna Extrema.

Que, por las razones expuestas en los documentos de VISTO y párrafos precedentes, la máxima autoridad administrativa autoriza aprobar el PLAN ESTRATEGICO PARA LA REDUCCION DE LA MUERTE MATERNA Y PERINATAL 2023-2025 de la Red de Salud Ilo, para cuyo efecto deberá emitirse el acto administrativo correspondiente siguiendo las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado e la Ley N° 27444 *-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, que aprueba la NTS N° 196-2022-MINSA/DGSPV.01, Norma Técnica de Salud el "Esquema Nacional de Vacunación, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN ESTRATEGICO PARA LA REDUCCION DE LA MUERTE MATERNA Y PERINATAL 2023-2025", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en catorce (14) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva que, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo, supervisión y cumplimiento del documento aprobado en el artículo primero.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
DIRECCION
OSIC
UAIS
MPN
ASJU
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 16 de junio del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 01375453 que contiene el Informe N° 0206-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 792-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, Memorándum N° 270-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, mediante Decreto Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, se considera empleado público a toda persona que desempeña labores remuneradas en las reparticiones del Estado;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Reconociendo en el artículo 18°, el desempeño excepcional al empleado que origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, b) Constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, c) Promover valores sociales, d) Promover beneficios a favor de la entidad, y e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;

Que, Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 3° establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1023 entre ellos el Subsistema Gestión de las Relaciones Humanos y Sociales: Comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Relaciones laborales individuales y colectivas; b) Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); c) Bienestar Social; d) Cultura y Clima Organizacional; e) Comunicación Interna;

Que, en el numeral i) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, se señala que uno de los derechos de los servidores de carrera es: "Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales- La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción";

Que, los artículos 147° inciso a) y 148° inciso a), b), c) y d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, establecen programas de incentivos laborales como estímulo a los servidores para un mejor desempeño de sus funciones, entre los cuales destaca el agradecimiento o felicitación escrita;

Que, el artículo 9° Obligaciones y Responsabilidad Administrativas de la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que resulta pertinente;

.../

/...

Que, es necesario reconocer al personal de salud, mediante resolución de felicitación: por contribuir con su liderazgo eminentemente social y de bien común basado en disposiciones y normas que establece la cogestión y participación ciudadana para mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad; por su participación en las diversas actividades Promoción de los programas preventivo promocionales y Prevención de la salud, por el 53 aniversario de la provincia de Ilo;

Que, el artículo 146° y el literal a) del artículo 147° y los inciso a), b) y d) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones, los mismos que atenderán entre otros aspectos, el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionada directamente o no con las funciones desempeñadas, estableciéndose como uno de estos reconocimientos el agradecimiento o la felicitación escrita;

De conformidad de conformidad con la Ley N°28175, Ley Marco del Empleado Público; Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FELICITAR Y EXPRESAR un especial **RECONOCIMIENTO** a los colaboradores por su participación en las diversas actividades de promoción de los programas preventivo promocionales, por el 53 aniversario de la Provincia de Ilo que se mencionan a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESTABLECIMIENTO
1	MEZA OLIVERA LOURDES HAYDEE	ASIST. SOCIAL	C.S. PAMPA INALAMBRICA
2	ADOLFO RAMOS CUTIPA	INTERNO DE PSICOLOGIA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
3	CALDERON ANTEZANA WAGDANA	NUTRICIONISTA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
4	JUANA POMA OLIVERA	TÉCNICO ENFERMERÍA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
5	GERARDO FARFAN GARCIA	TECNICO EN ENFERMERIA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
6	DAVID PERALTA LOBATON	TECNICO EN ENFERMERIA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
7	GONZALO GUEVARA CHAMBILLA	INTERNO DE PSICOLOGIA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
8	ADRIANA CRUZ MAMANI	INTERNA DE PSICOLOGIA	C.S. PAMPA INALAMBRICA
9	ROSMERI TIÑA COSI	INTERNA DE PSICOLOGIA	C.S. PAMPA INALAMBRICA

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos registrar la presente Resolución en el Legajo de Personal

ARTICULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la presente resolución sea publicada en el portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Dirección
Adm
UAJ
Interesado



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 16 de junio del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 01375453 que contiene el Informe N° 0206-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 792-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, Memorándum N° 270-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, Que, mediante Decreto Ley N° 11377, Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, se considera empleado público a toda persona que desempeña labores remuneradas en las reparticiones del Estado;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Reconociendo en el artículo 18°, el desempeño excepcional al empleado que origina el otorgamiento de especial reconocimiento que deberá enmarcarse en las siguientes condiciones: a) Lograr resultados eficientes en el servicio que presta a la población, b) Constituir modelo de conducta para el conjunto de empleados, c) Promover valores sociales, d) Promover beneficios a favor de la entidad, y e) Mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad;

Que, Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 3° establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los subsistemas previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1023 entre ellos el Subsistema Gestión de las Relaciones Humanos y Sociales: Comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal. Los procesos que se consideran dentro de este subsistema son: a) Relaciones laborales individuales y colectivas; b) Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); c) Bienestar Social; d) Cultura y Clima Organizacional; e) Comunicación Interna;

Que, en el numeral i) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, se señala que uno de los derechos de los servidores de carrera es: "Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales- La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción";

Que, los artículos 147° inciso a) y 148° inciso a), b), c) y d) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, establecen programas de incentivos laborales como estímulo a los servidores para un mejor desempeño de sus funciones, entre los cuales destaca el agradecimiento o felicitación escrita;

Que, el artículo 9° Obligaciones y Responsabilidad Administrativas de la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, señala que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en lo que resulta pertinente;

.../

/...

Que, es necesario reconocer al personal de salud, mediante resolución de felicitación: por contribuir con su liderazgo eminentemente social y de bien común basado en disposiciones y normas que establece la cogestión y participación ciudadana para mejorar la imagen de la entidad frente a la colectividad; por su participación en las diversas actividades Promoción de los programas preventivo promocionales y Prevención de la salud, por el 53 aniversario de la provincia de Ilo;

Que, el artículo 146° y el literal a) del artículo 147° y los inciso a), b) y d) del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que los programas de incentivos laborales sirven de estímulo a los servidores de carrera para un mejor desempeño de sus funciones, los mismos que atenderán entre otros aspectos, el reconocimiento de acciones excepcionales o de calidad extraordinaria relacionada directamente o no con las funciones desempeñadas, estableciéndose como uno de estos reconocimientos el agradecimiento o la felicitación escrita;



De conformidad de conformidad con la Ley N°28175, Ley Marco del Empleado Público; Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FELICITAR Y EXPRESAR un especial RECONOCIMIENTO a los colaboradores por su participación en las diversas actividades de promoción de los programas preventivo promocionales, por el 53 aniversario de la Provincia de Ilo que se mencionan a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESTABLECIMIENTO
1	MELISSA SILENE VELARDE	PSICOLOGA	C.S. KENNEDY

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos registrar la presente Resolución en el Legajo de Personal

ARTICULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la presente resolución sea publicada en el portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Dirección
Adm
UAJ
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 16 de Junio del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo 1326402 que contiene El Memorandum N° 278-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 100-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 0166-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, Informe N° 161-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH, Informe N° 316-2023-GRM-DRSM-DRSI-HOSPITAL ILO-DIR, Informe N° 073-2023-GRM/DIRESA/DRSI-HI-ADM-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece en el numeral VI) del Título Preliminar que: Es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza los Servicios Complementarios en Salud a través de los profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondo de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, el Decreto Legislativa N° 1154 modificado por la Ley N° 31516, que autoriza los servicios complementarios en salud para mejorar la cobertura de los servicios de salud en el servicio público, establece en su Art. 1 El servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, la referida norma establece que los Servicios Complementarios en Salud podrán ser brindados por los profesionales de la salud contemplados en el Decreto Legislativo 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y el Decreto Legislativo 1162, que incorpora una Disposición al Decreto Legislativo 1153 que al realizar labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, incluido el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme al detalle establecido en el Anexo N° 1 denominado Costo Hora según profesional de salud para el calculo de entrega económica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 275-MINSA/2019/DIGEP: Directiva Administrativa que establece los procedimientos para la sustentación e implementación de los servicios complementarios en Salud", cuya finalidad es contribuir a la mejora del acceso a los servicios de salud mediante prestación de servicios complementarios de salud;

.../

/...

Que, se tiene por finalidad a) Mejorar la calidad de atención en los diferentes servicios; continuar y mejorar la atención en las especialidades ofertadas; b) Dar atención especializada las 24 horas del día; c) Disminuir las referencias hacia otros hospitales; d) Disminuir la mortalidad materno neonatal; e) Disminuir la demanda insatisfecha; f) Continuar incrementar el número de intervenciones quirúrgicas:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 0108-2023-DIRESA-DRSI/DE, Se aprueba el PLAN DE ATENCION DE PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS para el Hospital Ilo correspondiente al I Trimestre 2023:

Que, mediante documentos de VISTO, el Director del Hospital ha requerido de los servicios de especialistas contratados bajo la modalidad de CAS, en el marco de sus competencias para los servicios de Mediante Informe N° 161-2023/DOIRESA/DRSI-DE-URH solicito disponibilidad presupuestal para el Primer Trimestre Fte. Fto. 21. Por un total S/ 159,408.00 y de la FTE FTO 2.3 de un total de S/13,608; con el Informe N° 073-2023-GRM-DIRESA-DRSI-HI-ADM-AL presenta las modificaciones presupuestales y con el Informe N° 0165-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, de fecha 14 de junio del 2023, indicando la existencia de disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por el importe de S/ 12,788.00 para el Plan de Servicios Complementarios I Trimestre 2023.

Que, en merito a lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente aprobar las horas complementarias de los profesionales pendientes de pago

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativa N° 1154 modificado por la Ley N° 31516, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR los Servicios Complementarios de Salud y Prestaciones Adicionales de Salud correspondiente al Primer Trimestre 2023 del Hospital Ilo, por el importe de S/ 12,768.00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO y 00/100) Soles, correspondiente a la Genérica de Gastos 23.27.27 PERSONAL POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en aplicación de la Ley N° 31516.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, dentro de sus atribuciones realice los trámites correspondiente efectúe el pago de los Servicios Complementarios pendiente de pago de los meses enero, febrero, y marzo del año 2023 a los profesionales de la salud.

ARTICULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37334
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Dirección
Adm
RRHH
UAJ



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 19 de junio del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 285-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 0209-2023-GRM-DIRESA-DRSI-DE-OSIC, Informe N° 028-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-OSIC-CAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humanos y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, Mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprueba el documento técnico “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud”, el cual establece como uno de sus componentes la Garantía y Mejoramiento de la Calidad, siendo una de sus líneas de acción la Acreditación de Establecimientos de Salud”;

Que, el numeral 4 de las Disposiciones Específicas de la NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02 “Norma Técnica de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA, establece que para el proceso de acreditación de establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo está a cargo de diferentes unidades orgánicas y funcionales que asumen responsabilidades exclusivas y compartidas con relación a la acreditación;

Que, los literales a), b) y c) de la Directiva Administrativa N° 151-MINSA/DGSP.V.01 “Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funciones de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 370-2009/MINSA, señalan las funciones que tienen la Comisión Regional Sectorial de Acreditación de Servicios de Salud;

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la Unidad Funcional de Gestión Calidad, donde en reunión se acordó la conformación del Equipo de Acreditación de la Red Salud Ilo, de acuerdo a lo señalado en las normas legales vigentes, de los cuales se propone al equipo correspondiente, y se emita el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 456-2007/MINSA que aprueba NTS N° 050-MINSA/DGSP-V.02 “Norma Técnica de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo”, Resolución Ministerial N° 370-2009/MINSA, que aprueba Directiva Administrativa N° 151-MINSA/DGSP.V.01 “Directiva Administrativa que Regula la Organización y Funciones de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud”, el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Conformación del **EQUIPO DE ACREDITACION DE LA RED SALUD ILO – AÑO 2023**, con la finalidad de que realicen la evaluación Interna, la misma que estará conformada según el siguiente detalle:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
01	C.D. JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ	COORDINADOR
02	M.C. ROGER DAVID HILAQUITA ZEVALLOS	MIEMBRO
03	CPC NORMA ELIZABETH VALDIVIA CALLO	MIEMBRO
04	ENF. ELSA ALIDA MENDOZA TEJADA	MIEMBRO
05	Q.F. MARLENI CHOQUIHUILLCA ROCCA	MIEMBRO
06	ENF. MERCEDES CHUJUTALLI DE ZEBALLOS	MIEMBRO

ARTICULO 2°: ENCARGAR, al Equipo de Acreditación de la Red Salud Ilo, realizar su trabajo en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTICULO 3°: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 01 de Junio de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 014-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH, el Informe N° 05-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH/LEG y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo 8, 9, y 31 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual define que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para contratar personal en las entidades del Estado.

Que, el Derecho Laboral establece que las Organizaciones tienen la obligación de sanear sus documentos de gestión sin perjuicio de los administrados, y el artículo 1 de la Ley N° 24041 señala: "los servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados, ni destituidos, si no por causa previstas en el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil concordante con el título VI del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con sujeción al procedimiento establecido.

Que, artículo 15° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, indica que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no pueden renovarse por más de tres años consecutivos (...)". Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la Emisión;

Que, a través del Informe N° 014-2023-GRM/DIRESA/DRSI-DE-URH, se adjunta el Informe N° 05-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH/LEG suscrito por el Responsable del Área de Legajo, quien informa sobre la incorporación por contrato bajo modalidad del D. Leg. 276 de los ganadores del concurso efectuado, bajo el Reglamento de la Carrera Administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 39, sobre Labores de naturaleza permanente Contratación Excepcional: **"la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada"**. En consecuencia solicita la continuidad de servidores de salud en diferentes Centros de Salud, los que se mencionan en el documento de responsable de Legajos, para el periodo del año fiscal 2023.

Que, el requerimiento de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, de la emisión del acto resolutorio en vías de regularización el contrato temporal de servidores de salud; y cumplida con la normatividad correspondiente determinada en la presente resolución para el periodo presupuestal 2023, emitir el acto resolutorio al contrato;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y las facultades conferidas mediante Resolución Gerencial Regional N° 01-2023-GERESA-MOQ-GRS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, la continuidad del vínculo laboral con la institución al personal profesional de salud, en vías de regularización con efectividad a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, bajo el Régimen N° 276, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PM, en el ámbito de la Red de Salud Ilo - Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UBICACION	CONDICION	F. INICIO	F. TERMINO
01	PONCE PAREDES ELIO FERNANDO	MED. CIRUJANO	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
02	CANAHUIRI PINTO JAIME ROBERTO	MED. ESPECIALISTA	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
03	DEL CARPIO CALDERON CARLOS HECTOR	MED. ES.PECIALISTA	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
04	FLORES ORTEGA JOSE ELMER	MED. ESPECIALISTA	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
05	MAQUERA TICONA LOURDES FRANCISCA	MED. ESPECIALISTA	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
06	MONTOYA SUPO JOHAN WILBER	MED. ESPECIALISTA	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
07	ALVAREZ RUFFRAN ERICK ANDRE	T. M. LABORATORIO	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
08	AGUILAR QUISPE ISABEL LUZMILA	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
09	CAHUANA HURTADO CARMEN ROSA	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
10	GINES PONCE SUSANA ISABEL	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
11	MAMANI COAQUIRA CARLOS	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
12	MERCADO HERRERA INES NOEMI	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
13	PANTA CCAMA GODOFREDO SALVADOR	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
14	PAREDES JAVIER ROCIO JUANA	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
15	QUIRPER FLORES LEONEL MANUEL	AUX. ASISTENCIAL	HOSPITAL ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
16	HILAQUITA ZEVALLOS ROGER DAVID	MED. CIRUJANO	SEDE ADM.	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
17	OVIEDO PINO CRISTHIAM EDUARDO	MED. CIRUJANO	C.S. ALTO ILO	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
18	LINARES PAZ CLAUDIA MILAGROS	MED. CIRUJANO	C.S. MIRAMAR	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
19	QUISPE CHURA JENNY PATRICIA	MED. CIRUJANO	C.S. MIRAMAR	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
20	CHOQUEHUILLCA ROCCA EBER	MED. CIRUJANO	C.S. PAMPA	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023
21	NAVARRO MAURA EDWAR ELI	PILOTO DE AMBUL.	C.S. PAMPA	CONTRATADO	01/01/2023	31/12/2023

ARTULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHC/DE
RCM/UAJ-RR.HH.
Dirección
Adm.
URH
UAJ
Interesados



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37526
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 23 de junio del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 268-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 0207-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE-OSIC, Informe N° 789-2023-GRM/DRSM-DRSI-DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan Anual de Anemia 2023 de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público la protección de la salud;

Que, así mismo el numeral V del Título Preliminar de la Ley acotada, modificado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que es responsabilidad del Estado es vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de las persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social; ;

Que, por Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, estipula que el Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud – SNCD, tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada, descentralizada, coordinando los planes y programas de todas las Instituciones del Sector, a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos y avanzar hacia la seguridad social universal en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional de la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú, con la finalidad de contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, prioritariamente de la población infantil de menores de tres años y mujeres gestantes, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social, a través de la orientación y fortalecimiento de las acciones institucionales y concurrencia con intervenciones de diversas plataformas de contacto intersectorial, a nivel nacional, regional y local, para alcanzar objetivos;

Que, con Resolución Ministerial N° 250-2017/MINSA, se aprueba la NTS N° 134-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica para el Manejo Terapéutico y Preventivo de la Anemia en Niños y Adolescentes, Mujeres Gestantes y Puérperas, teniendo como finalidad contribuir al desarrollo y bienestar de niños, adolescentes, mujeres gestantes y puérperas en el marco de la atención integral de salud, asimismo establece dentro de sus disposiciones generales, que todos los establecimientos de salud, realizaran acciones de prevención y tratamiento de la anemia en la población de niños. Adolescentes, mujeres gestantes y puérperas, según el nivel de atención correspondiente;

///...



...///

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominado "Primero la Infancia", en un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas que permitan a la niña y niño ser competentes a partir de sus potenciales para lograr una mayor autonomía en interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos;

Que, con Decreto Supremo N° 068-2018-PCM, se aprueba el Plan Multisectorial de lucha contra la Anemia, declarando la prioridad nacional la lucha contra la anemia en niñas y niños menores de 36 meses, el cual tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el "Plan Anual de Anemia de la Red Salud Ilo", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional de la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN ANUAL DE ANEMIA PERIODO 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en Dieciocho (18) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Atención Individual y Colectiva, a través de la Unidad Funcional de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachy/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 26 de junio del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 298-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el Informe N° 114-2023-GRM/DIRESA-DRSI-ODI, Informe N° 0207-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE-OSIC, el cual adjunta el Plan de Contingencia Festividad San Pedro y San Pablo, de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad

Que, por Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), crea dicho sistema como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como, evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Ley N° 30779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SINAGERD), que declara el interés nacional y urgente la necesidad pública el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), considerando el diseño de estrategias transversales e intergubernamentales para su eficaz funcionamiento y la generación de capacidades en los tres niveles de gobierno;

Que, con Resolución Ministerial N° 826-2017/MINSA, se aprueba la Norma para Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuyo objetivo general es establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los documentos normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, con Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, se prueba la política nacional de gestión del riesgo de desastres al 2050, cuyo ámbito de aplicación inmediata por todas las necesidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de las competencias. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 046-2013-PCM, se aprueba la Directiva "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión de Riesgos de Desastres, en las Entidades del Estado en los tres niveles de gobierno, Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, cuyo objetivo es orientar la constitución y funcionamiento de los Grupos de



Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, en las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, conforme lo determina la Ley N° 29664;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante la responsable de la Unidad funcional de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, quién ha Elaborado el "Plan de Contingencia por la Festividad de San Pedro y San Pablo", de la Red Salud Ilo, cuyo objetivo es la fortalecer la organización para la respuesta oportuna y adecuada ante el probable incremento de la demanda en la atención de pacientes, víctimas de emergencia masiva, se susciten a nivel de usuarios externos, en el marco de la festividad de san pedro y san pablo, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA POR LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en Veinticuatro (24) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR:HH
UAJ
ARCHIVO



Gobierno Regional Moquegua
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 30 de junio del 2023



VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 0535-2022-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 259-2022-GRM-DIRESA-RSI/ADM, Informe N° 1125-2022-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 101-2022-GRM/GERESA/RSI/ADM/UL/ACP, Informe Técnico N° 02-2022-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL/ACP, OIM-AGMYE-TACNA-76-2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, que se aprueba con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"; se indica: "A través de la Donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario", 8.1) El donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas y privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación;

Que, según los numerales 9.1 de la precitada directiva, prescribe que para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentren en el territorio nacional se requiere los siguientes documentos: a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada; b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma; c) Numero del documento de identidad dl donante o la documentación que acredite la personería jurídica;

Que, mediante documento de **VISTO** el jefe de la Oficina de Administración, comunica al titular de la institución con la finalidad de adjuntar la documentación relacionado con la Donación de Bienes Muebles a favor del Hospital Ilo de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de la emisión del acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de formalizar la incorporación de bienes patrimoniales al sistema SIGA – Patrimonio y dar de Alta a los bienes Donados;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Resolución N° 015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que aprueba y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

...///



...///

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR, la Donación de Bienes Muebles adquiridos en el mes de setiembre del 2022, por un valor de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTIUN Y 75/100 SOLES (S/ 7 861,75)**, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), al Hospital Ilo de la Red Salud Ilo, según los Detalles descritos en el Anexo N° 001, que forma parte de la presente Resolución:

ARTICULO 2°. - La Oficina de Administración, a través del Área de Patrimonio de la Unidad de Logística, una vez culminado el procedimiento será la responsable de remitir a la SBN, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, remitiendo copia de la Resolución que aprueba la Donación, Solicitud de Donación, el Informe Técnico y el Acta de Entrega-Recepción.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 06 de julio de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 308-2023-GR-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 043-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE/AOI, Informe N° 0169-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo con los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, se establecieron que: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Así como todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituye que la Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestos aprobados;

Que, según el numeral 18.1 del artículo 18° prescribe que los ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Que, el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente;

Que, el artículo N° 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, señala que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Alimentación, Movilidad...";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2014-GR/MOQ, del 03 de febrero del 2014, establece en la parte Resolutiva, Artículo Primero: modificar el numeral 5.8 de la Directiva N° 003-2008-BOB-REG.MOQ/DRS. "**Normas para la captación y Administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua**" el cual queda Redactado en "Los Recursos Directamente Recaudados, serán utilizados de acuerdo al siguiente detalle: 30% Libre Disponibilidad, los mismos que serán utilizados de acuerdo a las prioridades de gasto que determine la Dirección Regional de administración; 20%, Mantenimiento y reposición de los activos que lo generen y el 50%, para capacitación, racionamiento, movilidad y alimentos del personal nombrado y contratado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276". Asimismo, el Artículo segundo modifica el numeral 5.2.3 de la Directiva N° 013-2010-BOB.REG.MOQ.DRA. "Normas internas para el otorgamiento de asignaciones económicas por concepto de Racionamiento y Movilidad Local para los trabajadores Nombrado y Contratados por Funcionamiento del Gobierno Regional Moquegua", modifica y señala en la V Disposiciones

Generales 5.2 Asignaciones Económicas por concepto de movilidad establecido; "El otorgamiento de la Movilidad Local tiene como fuente de financiamiento principal los Recursos Directamente Recaudados, por lo que se estará sujeto a la disponibilidad de la recaudación de sus ingresos segundos según lo establecido en la directiva sobre "Normas para la Captación y Administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua", y de acuerdo al siguiente detalle: 30% Libre Disponibilidad, los mismos que serán utilizados de acuerdo a las prioridades de gastos que determine la Dirección Regional de Administración: 20% Mantenimiento y reposición de los activos que los produce y el 50% para capacitación, racionamiento, movilidad y alimentos del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, en su numeral 7.1.1 de la citada Directiva indica: "El otorgamiento de movilidad local tiene como fuente de financiamiento los Recursos Directamente Recaudados de la Red Salud Ilo, en el ejercicio de sus funciones por lo que estará sujeto a la disponibilidad de la recaudación según lo establecido en Directiva sobre "Normas para la Administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua", y del porcentaje total (50% del 100%) que corresponde solo para capacitación y movilidad para el personal, se destinará el 90% (del 50% correspondiente) al concepto de movilidad local, debiendo asignarse por Centro de Costo, en forma equitativa entre los servidores comprendidos en el presente documento;

Que, de conformidad en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Pronunciamiento Administrativo General, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Ley 31368 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, resolución Ejecutiva Regional N° 040-2014-GR/MOQ. y en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA/DR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Directiva N° 002-2023-DIRESA-DRSI/ADM, para el otorgamiento de la Asignación económica, por concepto de movilidad local, con vigencia anticipada al 01 de febrero del 2023, documento que forma parte de la presente resolución en nueve (09) folios.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2023-DIRESA-DRSI/ADM, aprobada mediante R.E.D. N° 068-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, del 28 de marzo del 2023.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, a las partes interesadas conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 06 de julio del 2023

VISTO: El expediente que contiene, el Memorandum N° 310-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 046-2023-GRM-DRSM/DRSI/ADM, Informe N° 399-2023-GRM-DIRESA/DRSI/URH, Informe N° 176-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, en su artículo 1° respecto a la Naturaleza Jurídica señala los siguiente: “La Dirección de la Red de Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 387-2023-/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos Generales para el Desarrollo de los Procesos de Contratación de personal destinados a cubrir registros vacantes en el AIRHSP, creados en el marco del artículo 27° de la Ley N° 31538;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y otros, y otros de las entidades del gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales y dicta otras medidas, autorizo la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor del Ministerio de Salud, (...) Unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para financiar el fortalecimiento de la capacidad resolutoria y mejora la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud los establecimiento de primer, segundo y tercer nivel de atención, mediante la contratación de personal, bajo alcances del régimen del Decreto Legislativo. N° 1057;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio del 2008 en el diario Oficial el Peruano, modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decreto Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral. Se regula por la citada norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Regimen de Contratación Administrativa de Servicios mencionando que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de preparatorias, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato;

Que, el artículo del Decreto Legislativo N° 1057 establece que (...) El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el contrato administrativo de servicios, es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas esenciales y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1) Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2) Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces;

Que, mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, hace llegar las Bases para el Proceso de Selección CAS N° 003-2023-RSI, para la contratación de personal de salud, de la carrera de Medicina Humana, Médico Cirujano, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal Respectiva, por lo que se requiere se emita el acto resolutive correspondiente y estando con las autorizaciones y visaciones respectivas por los órganos competentes, es factible emitir el acto resolutive correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con Resolución Ministerial N° 384-2023-/MINSA, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y 065-2011-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR las BASES DEL PROCESO CAS N° 003-2023-RSI, Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS, bajo el Decreto Legislativo N° 1057, de Profesional de la Salud, el mismo que consta de veinte (20) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- JSON/DE
RAPO/ASJU
Jachv/naJ
c.c. Dirección
 Adm
 CCPCT
 RRHH
 UITE
 ASJU
 Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CO JESUS SEGUNDO OCHOA NUNEZ
COP 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 06 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 313-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 235-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE-OSIC, Informe N° 954-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan del Barrido APO/IPV/SPR de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I, II Y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, mediante Ley N° 28010 – Ley General de Vacunas, se declaran las actividades de vacunación y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, se aprobó la NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022, “Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación”, cuya finalidad es contribuir a prolongar la vida y la calidad de la población que reside en el territorio peruano, mediante la disminución de la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacunas, la presente norma técnica de salud es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos de salud públicos (...), Gobiernos Regionales, entre otros y privados del Sector Salud, que realizan actividades de vacunación;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 497-2017*MINSA, se aprueba la NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de Frio en las Inmunizaciones, cuya finalidad es la de contribuir al control, eliminación y erradicación de las enfermedades prevenibles por vacunas optimizando los procedimientos de cadena de frio como elemento indispensable para lograr la protección en la población;

Que, la Resolución Ministerial N° 0826-2021/MINSA, Aprueba las “Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”, cuya finalidad es fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de las Direcciones u Oficinas Generales Desconcentradas y Organismos Públicos Adscritos

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el “Plan de Barrido de Vacunación Contra APO/IPV y Sarampión de la Red Salud Ilo 2023”, la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, se aprobó la NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022, “Norma



Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación, Resolución Ministerial N° 497-2017*MINSA, se aprueba la NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de Frio en las Inmunizaciones, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE BARRIDO DE VACUNACION CONTRA APO/IPV y Sarampión", de la Red Salud Ilo 2023, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en diecinueve (19) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Atención Individual y Colectiva, a través de la Unidad Funcional de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 10 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 311-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE, Informe N° 045-2023-GRM-DRSM-DRSI/ADM, Informe N° 395-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM/URH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo III, del Título Preliminar, establece que el Poder Ejecutivo afirma los derechos fundamentales de las personas y el ejercicio de sus responsabilidades, procurando inclusión y equidad; así mismo señala en su artículo 4° del Capítulo II, del Título I, que es responsable de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República

Que, con Decreto Supremo N° 021-2005-SA, modificado por el Decreto supremo N° 028-2016-SA, se crea el Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio de Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES); estableciéndose, entre otros, que el SINAPRES, es la instancia de articulación entre las instituciones formadoras de profesionales de la salud, las sedes docentes autorizadas del Ministerio de Salud y sus ámbitos geográfico- sanitarios;

Que, el artículo 16° y 17° de la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, indica: El Comité Regional de Pregrado de Salud conformará subcomités en cada sede docente o en la Red de Servicios de Salud, esto comités constituyen en primer nivel o instancia para la atención y solución de conflictos., asimismo, el Sub comité de la sede docente estará conformado por: a) El Director de la Red correspondiente o su alterno, quien preside el subcomité y tiene voto dirimente; b) Tres representantes de las instituciones formadoras y c) Tres representantes de la Red correspondiente;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Oficina de Administración, mediante el responsable de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, informa sobre las disposiciones emitidas mediante Memorandum N° 422-2023-GRM-DIRESA/DR-DEGDRH-UFDHRH, suscrito por el Director Regional, quien da a conocer sobre la conformación de subcomité de pregrado en salud en las redes y hospital, en ese sentido, se propone la conformación del subcomité de pregrado de la Red Salud Ilo, y contando con las visaciones y aprobaciones correspondientes es procedente proyectar el acto resolutivo respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que se aprueba el Reglamento de Organización

y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud, Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR, el Subcomité de Pregrado en Salud de la Red Salud Ilo, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

SUBCOMITE DE PREGRADO RED SALUD ILO:

Nº	REPRESENTANTES	CARGO	EE.SS.
1	DIRECTOR EJECUTIVO	PRESIDENTE	RED SALUD ILO
2	JEFE DE CENTRO DE SALUD MIRAMAR	INTEGRANTE	C.S. MIRMAR
3	JEFE DE CENTRO DE SALUD ALTO ILO	INTEGRANTE	C.S. ALTO ILO
4	JEFE DE CENTRO DE SALUD PAMPA INALAMBRICA	INTEGRANTE	C.S. PAMPA INALAMBRICA

REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES FORMADORAS:

Nº	REPRESENTANTES	CARGO	INSTITUCION
1	REP. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	INTEGRANTE	UNAM
2	REP. UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	INTEGRANTE	UJCM
3	REP. UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	INTEGRANTE	UPT

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a los representantes del Subcomité de pregrado en Salud conformada en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO SCHOA NUÑEZ
001-13788
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 14 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 328-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 202-2023-GRM-DRSM-DRSI-ASJU, Informe N° 088-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UE, Informe. N° 012-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

De conformidad con la Ley 26842 Ley General de Salud; Ley N° 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SIS; Ley N° 27604 Ley que obliga a los Establecimientos de Salud a Dar Atención Médica en Caso de Emergencia y Partos y modifica a la Ley General de Salud; Ley N° 27812 Ley que determina el financiamiento del SIS; Ley 27813 Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; Decreto Legislativo N° 1466 Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación de intercambio prestacional en salud, en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, mediante la Guía N° 001-2022-SIS/GNF-V.01 – Guía de Operativización de los convenios suscritos entre el SIS, FISSCAL, GORES, DIRIS E IPRESS, Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 – “Directiva -administrativa marco que regula el proceso de pago de las prestaciones de salud, administrativa y económicas del Seguro Integral de Salud, Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/FISSAL – Directiva Administrativa para el Cálculo de la Transferencia y Liquidación de Recursos Financieros otorgados a la Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del SIS, con cobertura FISSAL”;

Que, en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud N° 26842 su modificatoria Ley N° 27604; la Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, “Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el Primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada “Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

///...

...///

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por un monto de S/ 8 553,95 Soles, correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de junio 2023; En la específica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, con cadena de gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, solicita la emisión de resolución por transferencias de fondos a los Establecimientos ACLAS, contando con las autorizaciones y por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 337-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTITRES CON 95/100 Soles (S/. 8 553,95)**, correspondientes al mes de **JUNIO 2023**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL, A TRANSFERIR
ALTO ILO	3 465,50	146,79	0.00	3 612,29
MIRAMAR	1 412,50	140,86	0.00	1 553,36
PAMPA INALAMBRICA	3 238,00	150,30	0.00	3 388,30
TOTAL	8 116,00	437,95	0.00	8 553,95

ARTICULO 2°: DISPONER, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

ARTICULO 3°: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
DIRECCIÓN
D.R.S. MOQUEGUA
D. JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/UAJ
JCH/WAS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 14 de julio del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorándum N° 324-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 188°, señala que la descentralización es una forma de Organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva u ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 208.2 de su artículo 208 señala que dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El Comité está integrado, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

Que, luego de la culminación de obra se realiza la recepción de la obra y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 208.5 del reglamento de la precitada Ley describe que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y el inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y la instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias, así mismo, de acuerdo con el numeral 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Que, los proyectos de Inversión Pública, la intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, se realizan con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y esos sean independientes de los otros proyectos, la Entidad receptora es la que recibe el financiamiento del Gobierno Regional o Municipal, en base a un convenio de encargo para la ejecución de proyecto u obras de infraestructura. Por tal motivo la comisión de recepción del proyecto tiene responsabilidad de participar directamente en la recepción del proyecto, con la finalidad de comprobar la calidad del proyecto, verificar las metas logradas y si corresponde, formular observaciones que considere pertinente;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la Dirección Ejecutiva autoriza proyectar el acto resolutivo, cuya finalidad es la conformación de la Comisión de Recepción y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública de la Red Salud Ilo para el periodo 2023-2024;



De conformidad con lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-Ef, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 24777 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMAR el Comité de Recepción y Transferencia de Proyectos de Inversión Pública de la Red Salud Ilo, para el periodo 2023-2024, el mismo que estará integrado según el siguiente detalle:

Nº	TITULAR	CARGO	SUPLENTE
1	OFICINA DE SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA	PRESIDENTE	U. F. Atención Integral de Salud - UAIS
2	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO	Oficina de Desarrollo Institucional
3	OFICINA DE ADMINISTRACION	MIEMBRO	Unidad de Economía
4	UNIDAD DE LOGISTICA	MIEMBRO	Unidad de Logística – Área Patrimonio

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Comisión de recepción cumplir con las funciones inherentes al cargo que se les encomienda bajo responsabilidad.

ARTICULO3°: DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 14 de julio de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 333-2023-GR-DIRESA-DRSI/DE, el Informe Final N° 01-2023-CNSALUDILO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante la sexagésima Novena Disposición Complementarias Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnico y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 31638. Asimismo, se autoriza el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprueba los Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 118-2023-GRM-DRSM-DRSI/DE, de fecha 09 de junio de 2023, se Conformar la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 401 Red Salud Ilo, en amparo del Decreto Supremo N° 015-2023-SA, autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, la cual está integrada por los siguientes miembros;

APELLIDOS Y NOMBRES TITULARES	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES ALTERNO	REPRESENTACION
CHAVEZ SALAS, Denici Doris	PRESIDENTE	OCHOA NUÑEZ, Jesús Segundo	Dirección Ejecutiva
PILCO FLORES, José Antonio	SECRETARIO TECNICO	SAIRA QUISPE, Luis Bernardo	Unidad de Recursos Humanos
PAREDES QUISPE, Reynaldo Antonio	MIEMBRO	CHAMBI VELASQUEZ, Jesús Alberto	Unidad de Asesoría Jurídica
ESTUCO MAMANI, Walter	MIEMBRO	YURA FLORES, Reynaldo Asencio	Oficina de Desarrollo Institucional
MANCO VELIZ, Elizabeth Candelaria	MIEMBRO	HUICHÉ QUIÑONEZ, Edgar Saturnino	Oficina de administración

Que, con fecha 14 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento de la Red Salud Ilo – Unidad Ejecutora 401, emite mediante el Informe Final N° 01-2023-CN/SALUDILO, donde hace de conocimiento al Director Ejecutivo de la Red Salud Ilo, los resultados finales, donde especifica la relación de aptos al proceso de nombramiento conforme se establece en el cronograma de actividades y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA,

donde aprueba los Lineamientos para el Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud Autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 31368 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA/DR;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Informe Final y Anexos de la Comisión de Nombramiento de la Red Salud Ilo – Unidad Ejecutora N° 401, en amparo del Decreto Supremo N° 015-2023-SA y lo autorizado por la Sexagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la Red Salud Ilo, la actualización del CAP-P y la modificación del PAP y continuar con las actividades señaladas en el Decreto Supremo N° 015-2023-SA y ceñirse al cronograma de actividades establecido.

ARTICULO 3°.- Notifiquese, a las partes interesadas conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NÚÑEZ
COP. 13798
(E) DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachwas.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de julio del 2023



VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 334-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 047-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 0190-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 419-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 104-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estimulo”;

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el



ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de julio 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 116 342.22 soles, y que con Informe N° 0190-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 377-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS CON 22/100 SOLES, (S/.116 342,22)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de **JULIO** del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	54,774.00
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	61,568.22
TOTAL S/					116,342.22

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a julio del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQASJU
Jachv/as.
Dirección
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
O.P. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO





RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de julio del 2023

VISTOS: El expediente que contiene el Memorandum N° 325-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 044-2023-GRM-DRSM-DRSI/ADM, Informe N° 185-2023-DRSM-DRSI/ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 3° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, las entidades públicas deben designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, asignar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 2706, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 401 Red de Salud Ilo, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, el Director Ejecutivo, es el funcionario de más alta jerarquía en la Dirección de la Red Salud Ilo, dentro de sus atribuciones y responsabilidades está el de expedir Resoluciones Ejecutivas Directorales en los asuntos de su competencia y aprobar los planes y documentos de gestión que las normas faculden a su nivel organizacional;

Que, en atención a lo informado mediante documentos de VISTO, la Oficina de Administración, solicita se autorice a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de que proyecte el acto resolutivo correspondiente a partir de la fecha a los servidores responsables de brindar la información que se solicite al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Red Salud Ilo y se deje sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefatura de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, el Reglamento de la Ley N° 27807, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a los **Responsables de Acceso a la Información Pública de la Red Salud Ilo**, cargo que deberán desempeñar bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los lineamientos que establece la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
CHAMBI VELASQUEZ, Jesús Alberto	Resp. Entrega Información Acceso Público
QUENALLATA CCAMA, Jorge Luis	Resp. Actualización Portal Institucional

ARTICULO 2°.- DISPONER, que todos los órganos y Unidades orgánicas de la Red Salud Ilo, cumplan con remitir la Información que se requiera dentro de los plazos señalados, en el marco de las solicitudes formuladas al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- Notificar, la presente Resolución a los interesados e instancias administrativas para su cumplimiento.

ARTICULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente resolución en el Portal Institucional.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COR. 13788
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPQ/ASJU
Jachw/as.
cc. Arch.
Dirección
Interesado